



Expediente:	051480546308		
Radicado:	AU-02710-2026		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	21/07/2026	Hora:	16:01:35
Folios:	7		



AUTO N°

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES Y/O LA DIRECTORA DE LA REGIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°AU-05336-2025 del 23 de diciembre de 2025, Cornare, da inicio al trámite de **OCUPACIÓN DE CAUCE** presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL "LA CIMARRONA" E.S.P.**, identificada con Nit. 811.011.532- 6, a través de su Representante legal el señor **BERNARDO ELÍAS GIRALDO HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.111.430; para la estructura de descarga de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -SACATIN ubicada en el predio con FMI 020-177376 en el Carmen de Viboral, Antioquia y le ordena al Grupo Técnico de Recurso Hídrico, para que realice la evaluación respectiva y conceptúe sobre la viabilidad de la Autorización de ocupación de Cauce.

Que se realizó visita técnica el día 21 de enero de 2026 al sitio de interés, y una vez hecho el análisis de la documentación presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL "LA CIMARRONA" E.S.P.**, la Corporación, requiere mediante Oficio N° CS-01857-2026 del 12 de febrero de 2026, para que complete, ajuste y/o aclare la información presentada en el término de un (01) mes contado a partir de la comunicación del presente Oficio.

Que el Oficio con radicado N° CS-01857-2026 del 12 de febrero de 2026, fue comunicado el día el día 12 de febrero de 2026, por la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, desde la cuenta corporativa destinada para el envío electrónico de correspondencia externa: correspondencia@cornare.gov.co, por medio electrónico, se procedió a realizar la comunicación del oficio en mención a las direcciones de correo electrónico autorizadas en la solicitud inicial (CE-21081-2025 del 20 de noviembre de 2025): lacimarrona.esp@lacimarronaesp.gov.co y





profesionalambiental@lacimarronaesp.gov.co como se evidencia en las siguientes imágenes:

IMAGEN 1

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Resolución No. 112-2790 de Junio 22 de 2011

Anexo 1. Formato de autorización de notificación electrónica.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACION ELECTRONICA



NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS

Yo Bernardo Elias Giraldo Hoyos, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.111.430 de El Carmen de Viboral, actuando en nombre de Gerente, Autorizo mediante este escrito a CORNARE para que me notifique por el (los) medio(s) electrónico(s) que mas adelante consigno, las actuaciones relacionadas con el expediente No. 051.480.418.706 y en general todas las comunicaciones relacionadas con el proceso que en el mismo se adelante.

MEDIOS TECNOLÓGICOS AUTORIZADOS PARA LA NOTIFICACIÓN

Correo electronico:	1: <u>lacimarrona.esp@lacimarronaesp.gov.co</u>	Otro: _____
SMS (celular)	2: _____	Otro: _____
Fax:	3: _____	Otro: _____
Otro:	4: <u>profesionalambiental@lacimarronaesp.gov.co</u>	4: _____

Descripción: _____

Además de la autorización que otorgo a CORNARE para que me notifique por medios Electrónicos, me obligo a informar oportunamente cualquier cambio o novedad en los medios de notificación aquí autorizados, y declaro mi responsabilidad derivada de la seguridad y/o disponibilidad de dichos medios.

Confirmando estar notificado una vez CORNARE me envíe información a través los medios tecnológicos antes proporcionados y autorizados para tal fin

Bernardo Elias Giraldo Hoyos EL INTERESADO

El Interesado _____ En calidad de: Gerente

Documento de Identidad No. 71.111.430

Que la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, desde la cuenta corporativa destinada para él envió electrónico de correspondencia externa: correspondencia@cornare.gov.co, envió la comunicación radicada con el Oficio N°CS-01857-2026 del 12 de febrero de 2026, como se evidencia en la siguiente imagen:



IMAGEN DOS
COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

12/2/26, 9:35 a.m. Correo de CORNARE - CORNARE CS-01857-2026

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

CORNARE CS-01857-2026
3 mensajes

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co> 12 de febrero de 2026 a las 9:34
Para: lacimarrona.esp@lacimarronaesp.gov.co, Liliana Isabel Valencia Betancur <gerencia@lacimarronaesp.gov.co>

Buenos días

Adjunto: Oficio en mención
Asunto: Respuesta radicado CE-21081-2025
Relativo al radicado CE-22296-2025 y al Auto AU-05336-2026
Requerimiento de información adicional para trámite

Cordialmente

WAAG

AVISO IMPORTANTE:
Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.



Correspondencia Salida CORNARE
CORNARE
correspondencia@cornare.gov.co
P.B.X. 546 16 16 Ext 165
Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N° 44 - Ab. 91154
El Santuario - Antioquia

CS-01857-2026.pdf
1112K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 12 de febrero de 2026 a las 9:34
Para: correspondencia@cornare.gov.co



No se ha encontrado la dirección
Tu mensaje no se ha entregado a lacimarrona.esp@lacimarronaesp.gov.co porque no se ha encontrado el dominio lacimarronaesp.gov.co. Comprueba que no haya erratas ni espacios innecesarios y vuelve a intentarlo.
MÁS INFORMACIÓN

La respuesta fue:
<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=fed4f062b5&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r-4114437866662490931&simpl=msg-a:r-817867995889000...> 1/2

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-291/V.01

La respuesta fue:

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=fed4f062b5&view=pt&search=all&permthid=thread-a-r-4114437866662490931&simpl=msg-a-r-817867995889000...> 1/2

12/2/26, 9:35 a.m.

Correo de CORNARE - CORNARE CS-01857-2026

DNS Error: DNS type 'mx' lookup of iacimarronaesp.gov.co responded with code NXDOMAIN Domain name not found: iacimarronaesp.gov.co For more information, go to <https://support.google.com/mail/?p=BadRcptDomain>

Final-Recipient: rfc822; iacimarrona.esp@iacimarronaesp.gov.co

Action: failed

Status: 5.1.2

Diagnostic-Code: smtp; DNS Error: DNS type 'mx' lookup of iacimarronaesp.gov.co responded with code NXDOMAIN Domain name not found: iacimarronaesp.gov.co For more information, go to <https://support.google.com/mail/?p=BadRcptDomain>
Last-Attempt-Date: Thu, 12 Feb 2026 06:34:51 -0800 (PST)

 noname
4K

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>
Para: "Empresa de Servicios Públicos LA CIMARRONA E.S.P." <iacimarrona.esp@iacimarronaesp.gov.co>, Liliana Isabel Valencia Betancur <gerencia@iacimarronaesp.gov.co>

12 de febrero de 2026 a las 9:35

[El texto citado está oculto]

 CS-01857-2026.pdf
1112K

Las actuaciones administrativas mencionadas fueron formuladas con el propósito de dar continuidad y viabilidad al trámite ambiental; sin embargo, a la fecha no se evidencia respuesta por parte del interesado a los requerimientos realizados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL "LA CIMARRONA" E.S.P.**, dentro del término concedido no satisfizo lo requerido en el Oficio con radicado N° CS-01857-2026 del 12 de febrero de 2026, y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud de **OCUPACIÓN DE CAUCE** presentada bajo el radicado N°CE-21081-2026 del 20 de noviembre de 2025, y

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

ordenará el archivo del expediente, lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado N°CE-21081-2026 del 20 de noviembre de 2025, para el trámite de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL "LA CIMARRONA" E.S.P.**, identificada con Nit. 811.011.532- 6, a través de su Representante legal el señor **BERNARDO ELÍAS GIRALDO HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.111.430; para la estructura de descarga de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -SACATIN ubicada en el predio con FMI 020-177376 en el Carmen de Viboral, Antioquia, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2°: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 051480546308** teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL "LA CIMARRONA" E.S.P.**, identificada con Nit. 811.011.532- 6, a través de su Representante legal el señor **BERNARDO ELÍAS GIRALDO HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.111.430, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS

SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juana Gómez Pineda
Fecha: 16/07/2026
Expediente: 051480546308
Asunto: Ocupación de Cauce – Desistimiento
Proceso: Tramite Ambiental

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01